

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 140.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 26 del mes anterior lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

Habiéndose ausentado de esta corte sin el correspondiente permiso el Coronel graduado D. Miguel de la Vega, Comandante retirado, é ignorándose su paradero, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que dicho Jefe sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase y que se comuniquen esta resolución á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernación del reino para que no pueda presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete á formación de causa si fuere habido.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, recomendándole la captura del espresado individuo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos prevenidos.

Santander 14 de Junio de 1867.—

Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

A los Sres. Alcaldes de la provincia digo con esta fecha lo que sigue:

«En el expediente promovido por varios Alcaldes y Ayuntamientos de los que constituyen los partidos judiciales de Reinosa, Potes y Cabuérniga en esta provincia, pretendiendo la adopción de medidas que prohiban ó impidan eficazmente que el ganado vacuno de los pueblos donde este sufre la enfermedad conocida hasta ahora de pleuroneumonía exudativa, suba al disfrute de sus pastos en los puertos altos de la cordillera cantábrica, alegando para ello el temor de que puedan contagiarse las reses de los pueblos que en la actualidad se hallan libres de la citada enfermedad:

Visto el dictámen de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, despues de oír á los representantes de los ganaderos comprendidos en los partidos judiciales de Villacarriedo, Reinosa, Cabuérniga, Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Potes, segun lo dispuesto por este Gobierno en 15 de Mayo último, y teniendo en consideración:

Primero. Que es un hecho no disputado siquiera por los reclamantes, el derecho que asiste á los dueños del ganado vacuno de los pueblos en que alguna parte de este se halla atacado de la enfermedad espresada, para llevar sus reses á los puertos altos:

Segundo. Que aun cuando fuera dado el prescindir de aquel derecho por exigirlo así circunstancias excepcionales y transitorias, sería condenar á una muerte segura las reses que teniendo por costumbre el subir en los meses de verano á disfrutar de pastos frescos y de las buenas condiciones de sanidad de las sierras de la cordillera cantábrica y sus estribaciones mas altas, se las precisara á permanecer en los valles bajos donde no hallarian mas que un alimento raquíico y escaso, y malas condiciones de salubridad, lo cual pudiera ser bastante por sí solo para desarrollar la epidemia, viniendo

á hacer mas grave y general el mal que hoy se lamenta:

Tercero. Que segun el dictámen de la Junta provincial, las sierras altas, sobre reunir mejores condiciones de sanidad, se prestan mas favorablemente que las bajas, á tener separados los ganados de cada pueblo; á poder notar á seguida la presentación de los síntomas de la enfermedad, sin que ofrezcan gran dificultad para el alimento de los animales enfermos, y para adoptar las medidas convenientes, una vez desarrollado el mal; y

Cuarto. Que segun el espresado dictámen es fácil conseguir con la adopción de convenientes medidas, que á los puertos altos no vaya mas que ganado sano, y que en un mismo cuartel ó cabaña no se reúnan reses que procedan unas de un pueblo que haya sufrido ó esté sufriendo la epidemia, y otras de otro en donde no se haya presentado esta; de conformidad con lo propuesto por la espresada Junta, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

- 1.º El disfrute de pastos en los puertos se hará por cabañas ó cuarteles separados.
- 2.º Entre el ganado que pastoree en los diferentes cuarteles se hará la clasificación siguiente: reses de patente limpia y reses de patente sucia.
- 3.º Se considerarán reses de patente limpia todas las que procedan de los pueblos que no sufren ni han sufrido la epizootia.
- 4.º Se designarán con el de patente sucia todas las reses que pertenezcan á pueblos en donde ha existido ó exista la enfermedad.
- 5.º Se prohíbe con el mayor rigor que en un cuartel se reúnan reses de patente limpia y patente sucia. Unas y otras deberán estar en puntos separados y no se permitirá tampoco á los ganaderos que tienen aparcerías en distintos pueblos, reunir en una misma cabaña reses de puntos invadidos y no invadidos.
- 6.º A cada uno de los pastores ó representantes de cada cabaña se le proporcionará una certificación en la que se haga constar el número de reses que existen en el cuartel, el

pueblo ó pueblos de donde proceden y la patente que corresponda.

7.º Los representantes de las cabañas tienen obligación de exhibir á los ganaderos, sean ó no vecinos del pueblo á que correspondan los ganados, la certificación ó patente, volviéndola despues á conservar en su poder.

8.º Para el exacto cumplimiento del contenido de las seis primeras disposiciones y para dar las certificaciones á que se refiere la sexta, se nombrará en cada Ayuntamiento una Comisión compuesta de dos ganaderos designados por el Alcalde, de la que será su presidente. Estas Comisiones procederán inmediatamente y continuarán sin interrupción al cumplimiento de lo que se previene en el artículo anterior.

9.º Las Comisiones darán principio y ejecutarán con preferencia sus funciones por los pueblos que no hayan llevado todavía los ganados á los puertos, cuidando de reconocer las reses en los días próximos á la partida de la cabaña y en los puntos mas convenientes, y continuarán despues llenando su misión respecto á las cabañas que ya resulten en los puertos.

10. Un duplicado de las certificaciones que las Comisiones entreguen á los representantes de las cabañas, se dirigirá por el Alcalde á este Gobierno de provincia.

11. La falta de exactitud, celo y actividad que observen los comisionados, será castigada con el rigor proporcionado á la importancia del servicio de que se trata, tan luego como se tenga noticia de ello en este Gobierno.

12. Los ganados de cada cabaña, tanto de patente sucia como limpia, se hallarán custodiados y vigilados constantemente con el mayor esmero por doble número de guardas que en años anteriores ha tenido la cabaña y por uno de los ganaderos del pueblo á que pertenezca.

13. Las reses que mueran en cada cabaña se enterrarán en el sitio de antemano designado, abriendo al efecto una zanja de la profundidad mínima de tres metros, sin permitirse bajo la mas estrecha responsabili-

dad que se utilice ninguno de sus despojos.

14. Las personas encargadas de cada cabaña cuidarán que las reses permanezcan siempre dentro de los límites de su cuartel, prohibiéndolas que pasen á los inmediatos, y examinarán el ganado con cuanta frecuencia sea posible para cerciorarse de si alguna res presenta síntomas de enferma.

15. Los dueños del ganado de cada cabaña ó cuartel, tanto de patente sucia como limpia, designarán al empezarse el pastoreo, en el cuartel ó cuarteles que les corresponda, el sitio ó sitios que consideren mas á propósito para el aislamiento de las reses que se pongan enfermas y para enterrar las que mueran.

16. Todos los ganados de la cabaña en que aparezca la epidemia reinante permanecerán en el cuartel en que se encuentren, haciendo mover las otras cabañas inmediatas á los cuarteles que les corresponda ir, aun á pesar de que no haya llegado el día señalado en las contratas antiguas para estas traslaciones, que se verificarán sin necesidad de pedir permiso segun costumbre de otros años, pero dando aviso á las respectivas autoridades y encargados de las demás cabañas.

17. La res ó reses que se pongan enfermas se aislarán inmediatamente en el sitio designado al efecto, y los encargados de la cabaña cuidarán al propio tiempo de dar parte al pueblo que corresponda aquella, para que este tome desde luego todas las medidas que considere necesarias á sostener aisladas las reses enfermas y ejecutar sin dilacion cuanto se crea útil á evitar el contagio, en consonancia á lo prevenido por circular de este Gobierno fecha 18 de Diciembre último.

18. Los ganados sanos de las cabañas en que actualmente reina la epidemia, se llevarán al cuartel mas inmediato que le corresponda ir, ó al que siendo tambien suyo, se encuentre mas aislado de cabañas; y para hacerlo deberán esperar á que hayan salido de esos cuarteles los ganados que estén disfrutando los pastos, poniéndose de acuerdo al efecto las respectivas comisiones y encargados de cabañas.

19. Todos los ganaderos que tienen participacion en el pastoreo de los puertos quedan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, al exacto y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los anteriores artículos; quedan asimismo en el deber ellos y sus representantes en las cabañas de poner inmediatamente en conocimiento de este Gobierno ó de la Alcaldía respectiva, segun la importancia del caso, la falta de observancia de las precedentes disposiciones, ya sea por parte de los ganaderos, por las comisiones de que se ha hecho mérito, ó por los pastores y demás personas que se hallen al cuidado de las cabañas; en la firme inteligencia de que serán castigadas severamente las faltas ó abusos que se cometan.

20. Las Comisiones que designa la 8.ª de estas disposiciones cuidarán con toda eficacia de que los ganados que suban ó hayan subido á los puertos tengan aguas, con entera separacion los sanos de los enfermos.

21. Los Alcaldes bajo su responsabilidad adoptarán las disposiciones mas terminantes y apropiadas y cuidarán de su fiel observancia para que las reses que hayan de quedar en las sierras ó valles bajos, por no tener derecho á subir á los puertos, ó por cualquier otra circunstancia, no salgan del respectivo estable sin

ir custodiadas por pastor: que este retire inmediatamente al pueblo ó casa la que se presente con síntomas de enfermedad, y de que sea enterada á seguida y en la forma para el caso prevenida cualquiera res que muera, sea ó no por efecto de la enfermedad reinante, sin permitir el contacto con las vivas.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le sea respectiva, aprovechando esta ocasion para reiterarle una vez mas la observancia de las disposiciones que comprenden mis circulares de 16 y 18 de Diciembre último en toda su integridad y recomendarle la puntualidad en la remision de los partes diarios; prometiéndome del celo de V. y el de los ganaderos todos, principales interesados en el fiel cumplimiento de mis disposiciones acerca de este particular, que las llenarán sin dejar nada que desear, en la seguridad de que haciendo así prestarán un gran servicio en favor de los intereses de la provincia, salvando en lo posible los males de que se halla amenazada la principal riqueza de este país.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y á objeto de que llegue á conocimiento de todos los ganaderos.

Santander 10 de Junio de 1867.—Bernardor Lozano.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último, y en virtud del correspondiente aviso del señor ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de segundo orden en esta provincia de Burgos á Peña-Castillo.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reúnan los requisitos necesarios al efecto dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dicha plaza son los que señala el artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero último que dice así:

«Art. 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Santander 17 de Junio de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ongayo, dotada con 240 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por

tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos, los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 6 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano. 3—3

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la referida seccion.

Hago saber que D. Eduardo Arthaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Cabrera» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman las Carboneras, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al E. con las Carboneras de Juliao, al O. con la Sierra de los Hombres, al N. con los campos del ramo y al S. con el Joyo del Corro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro en direccion al E. á la distancia aproximada de 100 metros con la cúpula del monte de las Carboneras. En direccion al E. se medirán 100 metros fijando la 1.ª estaca, desde la cual en direccion O. 100 metros fijando la 2.ª, y al N. 40 metros la 3.ª, y al S. 260 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de la 1.ª pertenencia. La 2.ª pertenencia de la 1.ª estaca del lado S. de la 1.ª pertenencia, desde la cual al E. se medirán 100 metros fijando la 1.ª estaca de la 2.ª pertenencia, desde la cual en direccion O. 100 metros la 2.ª, desde esta en direccion N. 40 metros la 3.ª estaca, desde esta en direccion S. 260 metros fijando la 4.ª estaca de la 2.ª pertenencia, quedando cerrado el rectángulo de las dos solicitudes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Junio de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Sieglo» de mineral calamina, al sitio que llaman el Hoyo de la Collada, término del lugar de Viérnoles y San Felices, Ayuntamientos de Torrelavega y San Felices, que linda al E. con el Castro de los Laureles, al S. con el Pical de Albariza, al O. con el sitio de Fuente-latan y al N. con el de la Plomata y camino peonil.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro ó calicata, desde el que dista del Castro de los Laureles en direccion E. 400 metros; se medirán en direccion N. 100 metros, en direccion S. 100 metros, en direccion

E. 500 metros y en direccion O. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Junio de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de Hipotecas.

Ha observado esta Administracion por los resultados que ofrece la recaudacion correspondiente al partido de la capital, que los deudores al impuesto hipotecario han desatendido la última gracia que por la Real orden de 13 de Mayo les fué concedida, persuadidos á no dudar de que sin responsabilidad alguna podrán continuar eludiendo los preceptos de la ley. Tal error se propone desvanecer esta Administracion por la presente, asegurando á todos los que pudieran hallarse comprendidos en el caso de que se trata, que trascurrido el día 30 del actual no solo observará y hará observar la ley penal vigente para los que infrinjan en lo mas mínimo las disposiciones que rigen, sino que tambien está firmemente resuelta á llevar á cabo con el mayor rigor cuantas medidas estan en sus facultades, sin perjuicio de proponer á la Direccion general las extraordinarias que necesite para el descubrimiento de todos los deudores al impuesto.

Los Sres. Alcaldes tratarán de que esta escitacion tenga la debida publicidad, especialmente en los dias festivos, cuidando los que no lo han hecho de acusar inmediatamente á esta Administracion el recibo de la circular de que trata la presente, inserta, como queda dicho, en el Boletín de 29 de Mayo último.

Santander 14 de Junio de 1867.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 40 carros de leña de las inutilizadas por el incendio ocurrido en el monte de Guriezo titulado La Calzadilla, y cuyos productos han sido valuados en 12 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Guriezo el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 23 de Mayo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pujayo.

Por el término de 8 dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento formado para el año económico de 1867 á 1868, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Pujayo 3 de Junio de 1867.—Isidoro Mediavilla.

Ayuntamiento de Herrerías.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la venta exclusiva y al pormenor los derechos de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1867 á 1868, ha acordado se verifique en los días 23 y 30 del corriente en la casa de Ayuntamiento, de dos á cuatro de sus tardes, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y que queda de manifiesto en la Secretaría del mismo para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Herrerías y Junio 12 de 1867.—Manuel de Escandon.

Ayuntamiento de Laredo.

Anunciado como se halla para el domingo 16 del actual la 1.ª subasta para el arriendo en pública licitación de los derechos de las especies de consumo á la libre venta y de los arbitrios especiales y recargo extraordinario de un real en arroba de vino y dos en la de aguardiente con destino á la Diputación provincial para el presente año económico 1867 á 1868, el Ilustre Ayuntamiento de esta villa ha acordado, con arreglo á lo que se dispone en el art. 198 de la instrucción, celebrar en el salon de su casa Consistorial el domingo próximo 23 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, la 2.ª y última subasta de los referidos derechos y arbitrios.

Los expedientes y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días desde el de la fecha hasta el de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de las personas que gusten enterarse de ellos, como igualmente el día del remate en el acto de él.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que gusten tomar parte en aquellos.

Laredo 12 de Junio de 1867.—Simón Nates Bolívar.

Ayuntamiento de Comillas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del Ayuntamiento de Comillas para el año de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por el término de 8 días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes se enteren y puedan quejarse de agravio si se creen perjudicados.

Comillas 16 de Junio de 1867.—Domingo A. de las Cuevas y Porrúa.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1867 á 1868 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan en dicho término hacer las reclamaciones que hubiere convenirles.

Rivamontan al Monte 15 de Junio de 1867.—Francisco Piñal.

Ayuntamiento de Ruesga.

Se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento espuestos al público el amillaramiento de la riqueza territorial y el reparto de dicha contribución para el próximo año económico. El primero de dichos documentos lo estará por el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín, para que todos los contribuyentes se enteren del capi-

tal imponible que resulta de las liquidaciones practicadas; y el segundo, ó sea el reparto, que está confeccionado con arreglo á los capitales que resultan del primero, solo estará de manifiesto por el término de ocho días, porque es urgente su presentación en la Administración de Hacienda pública.

Ruesga 16 de Junio de 1867.—Vicente S. de la Lastra.

Ayuntamiento de Selaya.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 30 del actual á las tres de la tarde para rematar los productos del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario del mercado público de esta villa y de los puestos públicos del mismo para el próximo año económico de 1867 á 1868, en el salon de la casa-escuela de la misma, bajo el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento, del cual se dará lectura en el acto del remate.

Selaya 16 de Junio de 1867.—Felipe Fernandez Cano.

Ayuntamiento de Las Rozas.

El repartimiento de la contribución territorial que ha de servir para la cobranza de la del próximo año económico de 1867 á 1868 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días puedan enterarse los vecinos y forasteros que en él figuran y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las Rozas 9 de Junio de 1867.—Raimundo Alenso.

Ayuntamiento de Colindres.

Autorizada la corporación municipal que presido para subastar los derechos de consumo á la libre venta, para el año económico de 1867 á 1868, se señalan los días 23 y 30 del corriente mes, en la casa consistorial y su hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ayuntamiento y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría del municipio, con la advertencia que de no quedar cerrada la subasta en los días señalados, se celebrará otra el día 7 del próximo Julio en el sitio y hora indicados con el propio fin.

Colindres 14 de Junio de 1867.—Miguel María Valle.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

A cargo del Pedáneo del pueblo de Linares en este distrito se hallan en custodia desde el día 8 del corriente dos novillos desconocidos que se prendaron por estar causando daños en los frutos de dicho pueblo: sus señas son: castrados, edad como de 4 años, color de avellana clara, el uno un poco oscuro por la oreja, un poco abultados y desnivelados los pies de atrás por sus extremos; el otro es de color mas atejado, y descolado al parecer de hace poco tiempo, uno y otro de poca alzada, bien puestos de las gamas, con un marco en el asta derecha de los dos que dice Ruenes.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia á fin de que su dueño se presente á recogerlos y pagar los gastos ocasionados.

Peñarrubia á 15 de Junio de 1867.—Remigio Gomez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: bastante cuerpo, color un poco amorenado, próxima á partir cuando faltó hace unos días,

lleva un collar de hierro con un campano sin majuelo, la mota de la cabeza colorada, abierta de astas y estas un poco repicadas.

Quien sepa su paradero se servirá avisarlo á D. Antonio Pacheco, vecino de Iruz, quien dará por ello una gratificación.

Santiurde de Toranzo 12 de Junio de 1867.—José Villegas.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral.

Del día 17 al 20 de Mayo último han desaparecido de los terrenos comunales de esta villa, donde se hallaban pastando, dos potras de la pertenencia de doña Tomasa Ruiz Ogarrio, de las señas siguientes:

Edad 3 años, su alzada 6 cuartas á 6 y media, acoladas, de color torducio la una y además frontina, y roja la otra.

Se ruega á las personas ó corporaciones que por cualquier motivo tengan noticia de ellas, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía encargada de hacérselo saber á dicha dueña, por quien se abonarán todos los gastos y remuneración que correspondan.

San Pedro 1.º de Junio de 1867.—Ángel Conde.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Alcalde pedáneo de

Bostranizo se halle en custodia desde el día 15 de Mayo último por haberse cojido causando daños un novillo de las señas siguientes: Edad 4 años poco mas ó menos, color josco cerezo, las astas tienen la inicial M y otras que no se comprenden, está castrado y tiene un campano pequeño. Se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien previo el pago de daños y custodia le será entregado.

Arenas 12 de Junio de 1867.—José Manuel de Collantes.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de La Puente, uno de los que abraza el distrito municipal de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: pelo blanco ceniciento, ojeras blancas, astas levantadas, cola corta, un campano pequeño en una cebilla de madera, edad de 10 á 12 años. Cuya vaca se entregará por el respectivo pedáneo á su dueño abonados que sean los gastos de custodia y demás, siempre que lo verifique dentro de los 15 días de ser anunciado, pues de lo contrario se pondrá á disposición del Sr. Juez de primera instancia para que proceda como mostrenco.

Polaciones y Junio 6 de 1867.—Francisco Noriega.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Mayo de 1867.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.—SISTEMA MISTO.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mls.
14	Santander.	Harina 1.ª	D. Miguel Alonso..	16 qts. métricos.	17 600
14	Idem.....	Id. de 2.ª	El mismo.....	8 id. id.....	16 500
14	Idem.....	Id. de 3.ª	El mismo.....	8 id. id.....	14 780
16	Idem.....	Cebada...	Ángel Roda.....	15 fanegas.....	2 900
16	Idem.....	Paja.....	José del Llano...	20 qts. métricos.	3 900

Santander 30 de Mayo de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades compradas.	Precio. Eds. mls.
13	Santander.	Aceite ...	D. Francisco Noriega	60 litros.....	0 509
13	Idem.....	Hilo.....	D.ª Felipa Perez...	1 kilogramo...	2 800
13	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 idem.....	4 350
13	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena....	1 200

Santander 30 de Mayo de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 16 del actual, número 136, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

A fin de conciliar la mas eficaz ad-

ministracion de justicia con el menor gravámen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio Fiscal, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De la perpetracion de todo delito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la nacion, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilacion y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos

al Fiscal de S. M. en la misma, y unos y otros á este Ministerio, sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.^a En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresión de las prevenciones ó instrucciones que hayan dirigido á sus subordinados.

3.^a En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego, ó con qué mediación de tiempo, al lugar en que ocurrió; si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha de su instauración en su caso, y estado en que se halla.

4.^a No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de origen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso, ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5.^a Se encarga la mas puntual observancia de la Real orden de 4 de Julio de 1849 sobre administracion de justicia.

6.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes á la misma y á la presente Real resolución.

De orden de S. M. lo digo á V. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Mayo de 1867.—Arrazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Lo que por disposición del Sr. Regente de este Superior Tribunal comunico á VV. para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la misma se previene, dando cuenta de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años.—Burgos 20 de Mayo de 1867.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Santander.

Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El día 1.^o de Julio próximo y hora de las doce de la mañana se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en el salon de Audiencias de este Tribunal con las solemnidades legales, doce carros de tierra huerta radicantes en el pueblo de Guarnizo, barrio de Boó, que lindan por el Norte con pared de la posesion de D. Santos Gandarillas, Sur con otro pedazo de huerta de D. Manuel Gallo, Este el ferro-carril de Isabel II, y Oeste carretera de Bilbao, tasados pericialmente cada un carro del cuadrado de 48 piés de lado ó sean 2,303 piés superficiales, al precio de 660 reales uno y en su totalidad en la cantidad de reales 7,920.

Esta finca pertenece á D. Manuel Gallo, á quien le ha sido embargada á virtud de ejecución despachada contra el mismo para pago de reales que es en deber á D. Francisco del Campo Salvador, vecino de la villa de Potes.

Lo que se anuncia al público para

que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Santander 11 de Junio de 1867.—Lic. José María Dou.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Larreta y Andueza y Leopoldo Lara y Bernal, vecinos de Cabezon de la Sal, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificados de la Real sentencia ejecutoria pronunciada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio, en la causa que contra ellos y otros se ha seguido sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 12 de Junio de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.^a, Carlos Diaz de la Campa.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel y D. Ramon Gutierrez, ausentes, de ignorado paradero, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda ordinaria propuesta por don Mateo Diaz, como marido de doña Manuela Martinez Conde, vecinos de Resconorio, para litigar con los mismos y otros interesados sobre nulidad del testamento otorgado por el presbítero D. Emeterio Martinez Conde, beneficiado que fué del pueblo de San Miguel de Luena, en este partido judicial, pues de no verificarlo se sustanciarán los autos en rebeldía.

Dado y firmado en Villacarriedo á 8 de Junio de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber: que convocados todos aquellos que se creyeron con derecho á la herencia de D. Roque Menendez Valdés, presbítero capellan en el lugar de Entrambasmestas, fallecido abintestato en 26 de Agosto de 1865, por medio de edictos que al efecto se espidieron, solamente se ha presentado D. Juan Menendez Valdés, hermano del referido presbítero, reclamando la herencia como su único y universal heredero, se convoca de nuevo á todos los que se crean con derecho á la herencia referida para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar sin mas citarles, parándoles el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo 5 de Junio de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Patricio Gonzalez Piélagos y San Juan, natural que fué de Cerrazo y que murió abintestato en el mismo pueblo, Ayuntamiento de Reocin, el día 8 de Abril último, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á usar del que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el juicio que sobre referido abintestato han promovido doña María Egipcíaca y doña María del Carmen Gonzalez Piélagos, hermanas del D. Francisco Patricio y vecinas de indicado pueblo de Cerrazo.

Dado en Torrelavega á 11 de Junio de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

EDICTO.

D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Marquina.

A los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes del finado D. Martin de Olloqui, vecino que fué de Lequeitio, en virtud de este edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirle en el juicio de abintestato del referido Olloqui, que pende en este Juzgado por la escribanía del suscrito actuario, previniendo que á los que no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marquina á 12 de Junio de 1867.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Lic. Ramon Pedro de Gasiola.

Conforme con su original existente en autos; y en fe de ello signo y firmo con remision en esta única hoja.

Marquina fecha de arriba.—Licenciado Ramon Pedro de Gasiola.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Con el finde arreglar la tirada de los números del Boletín al de los suscritores al mismo en el año económico que empezará en 1.^o de Julio próximo, se hace preciso que las personas que deseen recibir este periódico oficial por suscripcion particular se presenten por sí ó por persona autorizada al efecto á renovar la suscripcion ó á hacerla de nuevo, en la inteligencia de que no se remitirá número alguno sin preceder suscripcion y pago de los números servidos hasta ahora, en que se hallan varios descubiertos.

En el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: edad de 10 años, baja de rabadilla, mal trazada, astas abiertas y delgadas, color de medio atrás cana y de medio adelante parda, con una nube en un ojo y un campano pequeño redondo. Su dueño es Servando Liaño, vecino de citado Solares.

Fuó comprada en Treceño á Manuel Ruiz, vecino de Tudanca en 1865.

Del pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, ha desaparecido hace dias una novilla de las señas siguientes: edad de cinco á seis años, color avellana oscura y algo atasugada, astas blancas y bien puestas, cabeza ancha como de buey, con un campano algo ronco su sonido y regular, el collar de este una correa de cuero y descolada. El dueño de ella es D. Ramon Gomez, quien gratificará á la persona que le dé noticia de su paradero.

En el lugar de Iruz, valle de Toranzo, se ha estraviado pocos dias hace una novilla de las señas siguientes: edad 4 á 5 años, color claro, pequeña de cuerpo y descornada de una asta. Al que la entregue ó dé noticias de su paradero en dicho lugar, en casa del Sr. D. Guillermo Calderon, se le dará el hallazgo. 6—1

Aproximándose el día del vencimiento de los créditos por pagarés á cargo de la Empresa del ferro-carril de Isabel II, la Comision nombrada por los acreedores de aquella clase ha creido conveniente invitarles para que se sirvan concurrir al salon del Consulado de esta ciudad el día 27 del mes actual, á las 8 de su tarde, con objeto de manifestarles el resultado de las gestiones que ha practicado en cumplimiento de su cometido.

Santander 17 de Junio de 1867.—P. A. de la Comision, Felipe de B. Villegas.

A voluntad de su dueño se vende la fábrica de molinos harineros sita en el pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Viesgo, compuesta de cinco ruedas bien montadas, y que por ser aguas mayores y tener salto suficiente, es susceptible para cualquier otro objeto de manufacturas á que se quiera aplicar. Tiene su portal contiguo con bastante amplitud, donde cómodamente pueden colocarse seis ó mas carros. Su huerta, cabida de ocho carros de terreno con árboles frutales; tiene tambien sobre ciento sesenta álamos, alisas, castaños, cagigas y nogales y pueblos que lo circundan, de modo que ofrece al espectador una perspectiva agradable y recreativa, de la que no puede disfrutar su dueño á causa de sus padecimientos, por cuya razon inserta este anuncio.

La posicion topográfica de esta finca es de las mejores, pues está contigua al ramal de la carretera nacional, donde se ha construido un magnífico puente para dar paso al pueblo de Castañeda, valle de Cayon y demás, como tambien está próxima á la carretera nacional de primer orden de Santander á Burgos. Las personas que aspiren á interesarse en su compra se personarán con D. Lorenzo de Bustillo Torre, vecino del enunciado pueblo de Vargas, y en Tornos, Ayuntamiento de Torrelavega, con su dueño D. Bernardino Ruiz de Rebolledo, quienes instruirán de su precio y condiciones para su venta.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.